



1. PROYECTOS DE LEY.

DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE CANTABRIA. [10L/1000-0003]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista, Ciudadanos y Mixto.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de periodistas de Cantabria, número 10L/1000-0003, presentadas por los Grupos Parlamentarios Regionalista, Socialista, Ciudadanos y Mixto, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior en sesión celebrada el 5 de marzo de 2020.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 9 de marzo de 2020

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/1000-0003]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTES:
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 1

De modificación del punto 1 del artículo 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 3. Colegiación.

1. Podrán integrarse, en el Colegio Profesional de Periodistas de Cantabria, quienes estén en posesión de alguno de los siguientes títulos oficiales, o cualquier otro título equivalente debidamente homologado por autoridad competente:

a) Título de Licenciado en Ciencias de la Información, Sección de Periodismo y/o Sección de Ciencias de la Imagen Visual y Auditiva, obtenido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2070/1971, de 13 de agosto, por el que se regulan los estudios de periodismo y demás medios de comunicación social en la universidad.

b) Título de Licenciado en Comunicación Audiovisual, obtenido de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Comunicación Audiovisual, así como las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.

c) Título de Licenciado en Periodismo, obtenido de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Periodismo, así como las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.

d) Títulos universitarios de Grado en Periodismo o Grado en Comunicación Audiovisual establecidos en aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, cuyo plan de estudios esté orientado a la preparación para el ejercicio de la actividad profesional de periodismo o comunicación audiovisual."



MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTES:

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**

Enmienda n.º 2

De SUPRESIÓN de la Disposición adicional única. Integración de otros profesionales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.